

# LA PARTICULARIDAD DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LOS EFECTOS DIVERSOS EN ESPAÑA Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

## THE PARTICULARITY OF TRANSITIONAL JUSTICE AND THE DIVERSE EFFECTS IN SPAIN AND THE ANDEAN COMMUNITY OF NATIONS

Ricardo Fabian Pascumal Luna  
Docente Universitario  
Universidad Técnica Particular de Loja (Ecuador)

*Fecha de recepción:* 24 de agosto de 2020.

*Fecha de aceptación:* 16 de octubre de 2020.

### RESUMEN

La Justicia Transicional se ha tornado en el mecanismo más eficiente para reinstaurar la paz y democracia, dentro de un Estado conflictivo o dictatorial, por lo que con este estudio se pretende mostrar como la justicia transicional no siempre tiene una aplicación y resultados similares, al contrario, su fin depende de cómo, dónde y porqué se lo aplica. Para complementar lo manifestado, se ha tomado en cuenta las experiencias transicionales de España y las de Comunidad Andina, especialmente la aplicación de los estándares que la componen, tales como verdad, reparación y garantías de no repetición. Finalmente se llega a concluir que no en todos los casos la justicia transicional llegó a cumplir su fin y en otros aún trata de hacerlo sin que sea fructífero su desarrollo, sin duda alguna, se evidencia que el desarrollo de la justicia transicional es visible y cada vez más garantista de los derechos humanos.

### ABSTRACT

The Transitional Justice has become the most efficient mechanism to restore the peace and democracy, within a conflictive or dictatorial state, so this study aims to show how transitional justice doesn't always have a similar application and results, on the contrary, its purpose depends on how, where and why it is applied. To complement that has been stated, the transitional experiences of Spain and those of the Andean Community have been taken into account, especially the application of the standards that compose it, such as truth, reparation and guarantees of non-repetition.

Finally, it is concluded that not in all cases transitional justice has reached its end and in others it still tries to do so without its development being fruitful, without a doubt, it is evident that the development of transitional justice is visible and every ever more guarantor of human rights.

#### **PALABRAS CLAVE**

Justicia, estándares, democracia, paz, conflicto.

#### **KEYWORDS**

Justice, standards, democracy, peace, conflict.

#### **ÍNDICE**

**I. INTRODUCCIÓN. II. DIAGNÓSTICO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL, DESPUÉS DE CUARENTA AÑOS DEL FRANQUISMO. III. TREINTA AÑOS DEL RETORNO A LA DEMOCRACIA EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.**

#### **SUMMARY**

**I. INTRODUCTION. II. DIAGNOSIS OF TRANSITIONAL JUSTICE, AFTER FORTY YEARS OF THE FRANCOISM. III. THIRTY YEARS OF THE RETURN TO DEMOCRACY IN THE ANDEAN COMMUNITY OF NATIONS. IV. CONCLUSIONS. V. BIBLIOGRAPHY.**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

La Justicia Transicional es una ciencia no muy profundizada, en muchos casos por temor de su contenido y en otros por su importancia, si bien es cierto no vivimos en una época de conflictos armados aguda, pero si existe probabilidad de ejecutarse en algún momento. Por otro lado la importancia de esta ciencia radica en el conocimiento de su contenido, es una mezcla de diferentes áreas del derecho, empezando por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, seguidamente por el Derecho Internacional Humanitario, Derecho Constitucional y Derecho Penal, sin perjuicio de incorporarse otras áreas del Derecho como la Civil – Laboral y de Familia, que en Colombia por ejemplo se la ha tomado para estandarizar las reparaciones materiales y no materiales (sufrimientos y proyectos de vida) de las víctimas del conflicto armado interno.

En lo principal España, Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia durante las décadas de las '70, '80 y '90 experimentaron dentro de su historia política y social periodos

dictatoriales atañidos de sangre y frialdad, originándose así la necesidad de instaurar procesos de democratización política y social a fin de transitar de la dictadura a la democratización del Estado. En ese sentido la Justicia Transicional en los países antes enunciados se convierte en la medicina perfecta para sanar las heridas abiertas, de igual manera la justicia transicional ha adquirido un rol preponderante ya que instaure los mecanismos de verdad, indemnizaciones y garantías de no repetición mediante la implementación de normativas internas.

Dada la importancia de conocer y estudiar esta ciencia, se busca profundizar el contenido de la misma, mediante un análisis histórico, comparativo y normativo de las transiciones suscitadas tanto de España, como las de la Comunidad Andina. Precisamente esto ayudará a convalidar la idea de su fortalecimiento y estudio, por cuanto los estándares respecto a verdad, justicia, reparación y no repetición no son universales, sino dependen de la voluntad política, económica y social de cada sector, lo que implica que la transición a la paz y democracia no siempre será un acuerdo de voluntades humanas sino todo lo contrario dependerá de otros factores como los antes mencionados.

## II. DIAGNÓSTICO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL, DESPUÉS DE CUARENTA AÑOS DEL FRANQUISMO

Por los años 1936 y 1942, se crearon cerca de 100 campos de concentración a fin de silenciar a cerca de medio millón de prisioneros políticos españoles, quienes fueron sometidos a consejos de guerra<sup>1</sup>. En lo que refiere a las víctimas del franquismo se cree que fueron cerca de 130.000 muertos, de los cuales cerca de 50.000 fueron después de la guerra civil, de igual manera según algunas fuentes no oficiales se cree que en 1958 y 1975, hubo 13 consejos de guerra, de los cuales se condenaron a muchas personas a penas de muerte, garrote vil y fusilamientos<sup>2</sup>.

La justicia transicional instaurada en España, ha sido considerada y por qué no decir vendida al mundo entero como un modelo a seguir, sin embargo, para muchos tratadistas no constituye como tal, aun cuando la polémica ley de amnistía de 1977, desnaturalizó lo que debería ser la justicia transicional, al perdonar y olvidar los graves crímenes de lesa humanidad contra los golpistas, verdugos y sus colaboradores<sup>3</sup>. La reconciliación Nacional, plasmada en grandes discursos sobre la hermandad y unión de las dos Españas enfrentadas entre 1936 y 1939, llevó a pensar que en la transición no mostraría a perdedores ni ganadores, dado que todos eran uno solo. Sin embargo, todo aquello solamente fue una simulación, al respecto Alberto Medina considera que todo este espacio de conciliación solamente es una máscara, la cual habría que levantarla, críticas que llevaron a pensar que la transición en España únicamente era un teatro, en el cual las voces de aquellos injustamente asesinados se callaban<sup>4</sup>.

Por otro lado, hay quienes después de más de cuarenta años consideran que la muerte natural del dictador Franco, terminó con la satisfacción de buscar justicia y que

<sup>1</sup> Rodrigo, J. (2003). Los campos de concentración franquista. Madrid : Siete Mare, ISBN: 84-933012-05

<sup>2</sup> Aguilar, P. (2011). Jueces, represión y justicia transicional en España, Chile y Argentina

<sup>3</sup> Ceacero, J. (2015). Libro Pensamiento. ¿Transición (es)? Al fondo a la derecha. Dossier. Confederación General del Trabajo. I.S.S.N: 1138-1124, pág. 03.

<sup>4</sup> Medina, A. (2002). De la emancipación al simulacro: la ejemplaridad de la transición española”, en Subirats, E., (ed.), Intransiciones. Crítica de la cultura española. Madrid, Biblioteca Nueva, pág. 30.

al no ser juzgado en vida por sus crímenes no hay tal transición, por ende, el pueblo español no podría estar con la cabeza alta de orgullo colectivo y dignidad. Al respecto afirma Caecero que en España “La Transición trajo una democracia sobrevenida, no ganada, ni conquistada por el pueblo, al menos de manera formal; una democracia “impuesta” desde arriba, con un monarca designado por el propio dictador. El pueblo no se sintió el protagonista de ese cambio a la democracia”. Seguidamente concluye este autor manifestando que al morir Franco en su cama la dignidad del pueblo también murió<sup>5</sup>.

Al respecto, Tamarit reflexiona que la importancia de la Justicia Transicional Española está basada en dos miradas, por una parte, la decisión de olvidar el pasado con la inimputabilidad de delitos penales, por otra parte, las demandas sociales de revisión de proceso que posterior a la muerte de Franco, marcadas con la política de olvido, estos dos parámetros constituyen una “Justicia Transicional tardía”<sup>6</sup>.

Como se ha mencionado la Ley de Amnistía<sup>7</sup>, tras la muerte de Franco, propendía imponer como medida de restauración la amnistía de los presos políticos, esta ley fue aprobada por el 90 % de los parlamentarios, esta ley incluso abarcó a aquellos delincuentes que habían cometido delitos por motivos políticos, tales como ETA y demás organizaciones terroristas que habían instaurado conflictos en España. De igual manera esta ley es criticada por que además imputaba aquellos delitos cometidos por las autoridades públicas, por motivos de investigación. Es así que se revestía un pacto de olvido democrático entre el Estado, representado por sus parlamentarios y los perpetradores de graves crímenes.

Como si fuera extraño, esta ley de Amnistía también, traer el olvido por el no enjuiciamiento de los responsables, también lo trajo por la falta de creación de las Comisiones de Verdad, y la falta de un censo de personas desaparecidas y muertas, lo que implica no tener una verdadera satisfacción y reconciliación española<sup>8</sup>.

El 01 de junio del 2004, los congresistas aprobaron una proposición no de ley sobre el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo, esta norma propendía el estudio de los daños y perjuicios de la dictadura, además instaba al estudio del alcance de los derechos y reparaciones de las víctimas, mediante la creación de un proyecto de ley solidaria, en la cual se planteó rendir un tributo de reconocimiento, justicia y ayudas económicas a las personas que sufrieron daños durante el conflicto, por último esta ley instaba a la organización y conocimiento de los archivos públicos y privados con el fin de difundirlos y crear la accesibilidad sobre tales.

Este informe topa aspectos muy importantes al comparar los hechos que en esa época no eran ajusticiados, por cuanto la legislación nacional no tipificaba tales actos, mientras que en la actualidad esos actos se los considera como delitos contra la

---

<sup>5</sup> Ceacero, J (2015). Libro Pensamiento. ¿Transición (es)? Al fondo a la derecha. Dossier. Confederación General del Trabajo. I.S.S.N: 1138-1124, pág. 04

<sup>6</sup> Tamarit, J. (2014). Memoria histórica y justicia transicional en España: el tiempo como actor de la justicia Penal, Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal, ANIDIP, vol. 2, 2014, pág. 42

<sup>7</sup> Ley de Amnistía, (1977). aprobada por el Pleno del Congreso de Diputados se basa en dos aspectos: delitos de intencionalidad política e infracciones de naturaleza laboral y sindical

<sup>8</sup> Chinchon, J. (2007). El viaje a ninguna parte: Memoria, leyes, historia y olvido sobre la guerra civil y el pasado autoritario en España. Un examen desde el derecho internacional, pág. 125.

humanidad, se incorpora asimismo las "sacas", "paseos", ejecuciones extrajudiciales sin juicio previo que fulminaron centenares de personas, inclusive llega a mencionar que muchos de los casos examinados se los puede considerar como masacres, tales fueron los sucesos de Granada, Belchite, Málaga, Paracuellos del Jarama, Gernika, Badajoz.

A fin de dar cumplimiento con la Proposición no de ley antes referida, por Acuerdo de 23 de julio de 2004, se le encomendó a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de la Presidencia la conformación de una Comisión que llevase a cabo los acuerdos mencionado, es así que mediante Real Decreto 1891/2004, de 10 de septiembre, se creó la "Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo", destacan las conclusiones a las que llega este organismo, mismas que muestran ya un compromiso del Estado con las víctimas y sus familiares.

En el año 2006, varios familiares y organizaciones de personas desaparecidas producto de la Guerra Civil y del Franquismo, presentaron sus denuncias ante la Audiencia Nacional<sup>9</sup>, en las que relataban los hechos por los cuales desconocían el lugar donde se encontraban los cuerpos de sus familiares o representados y las circunstancias del fallecimiento hasta la fecha. La pretensión clara que exponía este grupo de personas era reclamar su derecho a saber, verdad y reparación, mediante la tutela que el Estado a través de los órganos judiciales debía brindarlo<sup>10</sup>.

Sin lugar a duda, un caso muy complejo, dado la temporalidad y características de atención y conocimiento que para ello requería, es así que después de dos años de haberse receptado las denuncias, es decir en el 2008, el Juzgado Central de Instrucción Nro. 5, precedido por el Magistrado D. Baltasar Garzón Real, recibió una serie de denuncias por la demora en la sustanciación de las causas. Sin embargo, el Magistrado limitó la comparecencia de las organizaciones dentro del proceso, por cuanto se trataban de denuncias donde los beneficiarios debían ser los familiares de las víctimas. Consecuentemente en enero del 2008, el Magistrado expresó su criterio sobre la competencia en el conocimiento de las causas, manifestando que: "La imprescriptibilidad no se aplica a los hechos denunciados, en razón a que estos solo pueden ser calificados como delitos comunes de acuerdo con los tipos penales contemplados en el Código Penal de la época, y en la medida en que la Ley penal no puede ser de aplicación retroactiva". Añade a esa consideración la de "la aplicación de la Ley 46/1977 de Amnistía por tratarse de delitos comunes".

Esta indagación se la delimita a tres épocas según las denuncias presentadas, estas son las correspondientes a la represión masiva a través de los Bandos de 17 de julio de 1936 a febrero de 1937; la de los Consejos de Guerra, desde marzo de 1937, hasta los primeros meses de 1945; y la acción represiva desde 1945 hasta 1952.

Posterior a la tramitación de la causa por parte del Magistrado Garzón, fue denunciado y llevado hacia la Sala Segunda de lo Penal, del Tribunal Supremo, quienes

---

<sup>9</sup> Juzgado Central de instrucción Nro. 5 (2006). Diligencias previas 399/2006, luego transformadas en Sumario 53/2008)

<sup>10</sup> Tribunal Supremo de España (2009). Sala de lo Penal Sentencia Nº: 101/2012 Causa especial Nº:20048/2009 Fallo/Acuerdo: Sentencia Absolutoria.

por su parte analizaron a profundidad el caso y llegaron a tomar aseveraciones que para muchos cerraron definitivamente el derecho a la verdad y justicia<sup>11</sup>, mientras que para este Tribunal se garantizó la legalidad del Estado Constitucional, mediante la resolución de los escollos que el Magistrado Garzón había generado en la tramitación de las denuncias. Al respecto es importante detallar los argumentos que el Tribunal Supremo adoptó y que son de importancia dentro del presente trabajo, aún más cuando este caso llega a contradecir el acceso a justicia y verdad por las víctimas.

Finalmente, llegan a concluir que el Magistrado Garzón no cometió prevaricato, sin embargo, este caso no debió tratárselo por la vía penal, para la cual la vía competente es la que el legislador ha desarrollado como lo es la Ley de Memoria e Historia, además que el Informe de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo, contempla situaciones que en parte se las puede tratar por la vía judicial y en otra por las declaraciones legislativas que surjan para el efecto.

### **III. TREINTA AÑOS DEL RETORNO A LA DEMOCRACIA EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.**

La Comunidad Andina de Naciones no ha sido la excepción en el desarrollo de normativas para la protección de los Derechos Humanos y búsqueda de la democratización. En tal virtud el origen de la Comunidad data del Acuerdo de Cartagena, en donde además los miembros de la CAN declaran como prioridad la gobernabilidad democrática, en tal razón su compromiso gira en torno a la constitucionalización de este orden por parte de sus integrantes. Posteriormente y lo más sobresaliente para este trabajo es la Carta<sup>12</sup> firmada en el 2002, sobre la promoción y protección de los derechos de segunda generación. En virtud de lo expuesto, a continuación, se expondrá los resultados de la justicia transicional después de treinta años en la Comunidad Andina.

La Justicia Transicional de Perú, tiene un grado de diferenciación muy significativa que la española, en este si se logró ajusticiar al responsable de los crímenes de lesa humanidad y a sus secuaces. En efecto el ex presidente Alberto Fujimori fue sentenciado por un Tribunal Judicial como autor mediato de los crímenes de lesa humanidad perpetrados durante el conflicto armado interno (1980 – 2000), se estima que cerca de sesenta y nueve mil peruanos fueron ejecutados extrajudicialmente y cerca de quince mil fueron desaparecidos forzosamente<sup>13</sup>. El inicio de su periodo autoritarista, se dio a raíz de la muerte cruzada que se implementó para así disolver el órgano legislativo y apoderarse del judicial posteriormente<sup>14</sup>, con la caída de Fujimori en el año 2000, vino un nuevo gobierno, el de Valentín Paniagua, a pesar que duró muy poco, creo un organismo llamado Comisión de la Verdad y Reconciliación, que posteriormente con el gobierno de Alejandro Toledo en el año

<sup>11</sup> Diario El País (2013). Memoria Histórica. España se resiste a juzgar el franquismo. Madrid 5 de octubre de 2013, véase en [https://elpais.com/politica/2013/10/05/actualidad/1380995739\\_548039.html](https://elpais.com/politica/2013/10/05/actualidad/1380995739_548039.html)

<sup>12</sup> Comunidad Andina (2002) de la Carta Andina para la promoción y protección de los derechos humanos

<sup>13</sup> Comisión de la Verdad (2003) (CVR, 2003, tomo I, p. 53).

<sup>14</sup> Coletta Youngers (2003). Violencia política y la sociedad civil en el Perú, Instituto de Estudios Peruanos.



2017, se continuó con el trabajo gracias al apoyo y progreso de la justicia transicional y como producto de aquello se basaron en tres pilares fundamentales: verdad, justicia y reparación<sup>15</sup>.

En lo que refiere a la verdad, se debe recalcar que surge por la creación, desarrollo y financiación de la Comisión de la Verdad, que, logró identificar muchas víctimas del conflicto, que anteriormente no habían sido ni conocidas, por otro lado, también logro crear una memoria histórica de aquellas víctimas y de los actos que habían desencadenado los crímenes de lesa humanidad. En lo referente a la memoria, impulsó la creación de un centro de formación para la memoria y reconstrucción de los crímenes cometidos, complementado con campañas de información y divulgación, como lo indica el profesor Salomón Lerner “Si comparamos la situación peruana con otros procesos de Comisiones de la Verdad, nos damos cuenta de que no hay ninguna en el mundo —de las 22 que se crearon— que a menos de un año tenga todo el acervo documentario a disposición de todos los ciudadanos y una Comisión Multisectorial de Seguimiento a las recomendaciones propuestas por sus respectivas comisiones”<sup>16</sup>, en definitiva si se habla de verdad, Perú nos aporta con un catálogo de herramientas eficaces que nos sirven para comprender este componente y sin duda alguna, bajo un órgano híbrido que debe guiarlo que es la Comisión de la Verdad.

En tanto a la justicia, de igual manera muy contrario a lo sucedido en España, el Estado de Perú, a través de las recomendaciones sobre verdad y justicia presentadas por la Comisión de la Verdad, comenzó a recibir un sin número de denuncias sobre las desapariciones forzadas<sup>17</sup> y ejecuciones extrajudiciales de los familiares de las víctimas, como muestra de ello se crearon Oficinas de justicia Especializados para el conocimiento y sustanciación de estas denuncias.

La Comisión de la Verdad si bien es cierto sugirió se investigaran 47 casos y denuncias, donde existían ciertos indicios de responsabilidad contra altos funcionarios del gobierno de Fujimori, sin embargo el Ministerio Público recibió cerca de 2.880 denuncias de violaciones de derechos humanos que se habían perpetrado durante el conflicto armado interno, de las cuales, cerca de un 5 % han dado lugar a imputaciones formales, de las cuales el 2% culminaron en juicio, asimismo cerca del 47% de las denuncias aún siguen en investigaciones, a su vez las demás han sido archivadas, por la falta de evidencias (20 a 30 años atrás), por la imposibilidad de tener información para determinar la responsabilidad y materialidad de los delitos<sup>18</sup>, es importante indicar también que otra de las causas es la falta de colaboración de las fuerzas policiales y militares y de los funcionarios gubernamentales, en donde muchos documentos fueron destruidos y desaparecidos, sin embargo el caso Barrios Altos es la excepción,

---

<sup>15</sup> Burt, J. (2013). Justicia transicional en el post-conflicto de Perú: avances y retrocesos en la rendición de cuentas por abusos del pasado. Los retos actuales de la justicia por crímenes del pasado, pág. 49

<sup>16</sup> Lerner, S. (2003). Discurso de presentación del informe final de la comisión de la verdad y reconciliación. Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Lima, 28 de agosto de 2003

<sup>17</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2016). Informe No. 5/16. Desapariciones Forzadas en Perú. (Caso 11.054- Teresa Díaz Aparicio, Caso 12.224- Santiago Antezana Cueto, Caso 12.823 Cory Clodolia Tenicela Tello). (Caso 11.053- Wilfredo Terrones Silva y Caso 12.225 – Néstor Rojas Medina)

<sup>18</sup> Entrevista del autor con Víctor Cubas Villanueva, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Penales Supraprovinciales, Ministerio Público, Lima, julio de 2010.

en donde el juez si logró incautar documentos que mostraron la responsabilidad directa, mediata y demás de los perpetradores<sup>19</sup>.

Es importante recordar que de igual manera y en forma general las leyes de amnistía son muy conflictivas, referente a su contenido, por tal razón muchos juicios en la jurisdicción interna del Perú no lograron desarrollarse fielmente y al contrario lograron que muchos casos se queden en la impunidad. Sin embargo, los casos ventilados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Barrios Altos y la Cantuta, fueron piezas claves para retrotraer las decisiones judiciales que inducían a la impunidad y por otro lado lograban el olvido de los crímenes de lesa humanidad. Es así como se logra sentenciar a Alberto Fujimori como autor mediato de los crímenes de lesa humanidad<sup>20</sup>.

Por otro lado, la reparación, si ha sido un problema para el Estado de Perú, la Comisión de la Verdad encomendó se emplee un Plan Integral de reparaciones, cuyo objeto era “Reparar y compensar la violación de los derechos humanos, así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno”<sup>21</sup>, asimismo este plan tenía tres aristas de reparación, por un lado la reparación normativa, en la cual se deberían adoptar los estándares mínimos de derechos humanos para prevenir y sancionar esta clase de delitos, por otro lado una dimensión ética, en la cual en todos los ámbitos pondere la dignidad humana sobre cualquier otras actividades que menosprecien el valor de los derechos humanos, en la que además se incluya una indemnización como reparación a los daños sufridos y por ultimo una dimensión política, en donde se satisfaga a las víctimas y creen oportunidades de sobresalir<sup>22</sup>. De igual manera Sinthya Rubio, explica como las reparaciones no legaron materializarse, y al contrario fueron una arista debilitada de la justicia transicional en el Perú, la causa principal de esto se ha originado por la falta de voluntad política y capacidad institucional. Todas estas originadas por problemas estructurales que requieren las víctimas, además de la falta de inversión en servicios y políticas públicas, faltando así su obligación jurídica – política<sup>23</sup>.

En Ecuador la creación de la “Doctrina de Seguridad Nacional del Estado”<sup>24</sup>, durante la década de los 80 implementada por el ex presidente León Febres Cordero, dictador y represor, fue un justificativo que para bajo el denominado “enemigo interno”, se produjeron represiones contra todo cuidado que contradiga las decisiones y políticas tomadas por el ejecutivo, que según los perpetradores esto ocasionaba un

---

<sup>19</sup> Jo-Marie Burt y Casey Cagley (2013). Access to Information, Access to Justice: The Challenges to Accountability in Peru, Sur: International Journal on Human Rights, Nro. 18.

<sup>20</sup> El 07 de abril de 2009 la Sala Penal Especial pronunció por unanimidad una sentencia histórica que condena a Alberto Fujimori como autor mediato de la comisión de los delitos de homicidio calificado – asesinato, bajo la circunstancia agravante de alevosía.

<sup>21</sup> Comisión de la Verdad (2003), tomo IX, pág. 147

<sup>22</sup> Oelschlegel, A, (2006). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. El Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú. Un resumen crítico respecto a los avances de sus recomendaciones, pág. 1337.

<sup>23</sup> Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2011). Informe anual 2009 – 2010, pág. 125.

<sup>24</sup> Esta Doctrina consistía en una teoría militar del Estado, en la cual las instituciones públicas debían estar gobernadas o dirigidas por miliares, dado su fuerza, coraje y valentía



riesgo al orden social, esta doctrina mostraba ya a un gobierno autoritario<sup>25</sup> que generaba repetidas confrontaciones públicas con los sectores sociales opositores, incluyendo el movimiento político-militar Alfaro Vive.

Es claro que el modelo de justicia transicional tiene un momento tardío en sus inicios, pues este se da en el año 2007, después de cerca de 23 años de haberse desarrollado para muchos la peor historia de Ecuador, llena de matanzas y ejecuciones extrajudiciales, que hasta la actualidad sus secuelas siguen siendo táctiles. En efecto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 305, de fecha 03 de mayo del 2007, el entonces presidente de la República del Ecuador Econ. Rafael Correa Delgado, dado el conocimiento público de las denuncias sobre torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otros delitos por parte del Gobierno de León Febres Cordero<sup>26</sup> y como respuesta a las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los casos Restrepo y Benavides frente al Estado se decreta y decide conformar una Comisión de la Verdad como organismo encargado de investigar e impedir la impunidad de los hechos sucedidos durante la época enunciada<sup>27</sup>. Es así que en el caso de Ecuador únicamente se instaura la Comisión de la Verdad como medio de Justicia Transicional.

Estos graves crímenes perpetrados no fueron juzgados en su tiempo oportuno de manera general y legal por parte del sistema judicial del país y mucho menos se pudo hablar de reparación a las víctimas por los daños ocasionados<sup>28</sup>, es por ello que el Decreto antes mencionado encargó entre otras funciones a la Comisión de la Verdad, el promover un reconocimiento a las víctimas de las violaciones de derechos humanos y diseñar políticas de reparación, de igual manera, la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas. Algo que sin duda alguna llama la atención es que la Comisión de la Verdad tiene un tiempo límite de ejecución, es decir de 9 meses, tiempo en el cual aparentemente se debió descubrir las atrocidades contra los derechos humanos no pareció ser suficiente.

La Justicia Transicional en Ecuador se trata de un modelo improvisado, en el que se espera los resultados para poder concretar las acciones planteadas, más aún cuando después de 23 años, muchos de sus perpetradores se encuentran ya

---

<sup>25</sup> Informe Comisión de la Verdad de Ecuador (2007): En el discurso gubernamental de León Febres Cordero los derechos humanos fueron un concepto relativo sin contenido ni validez. La criminalización de los enemigos políticos y la generalización del concepto de enemigo a todas las formas de oposición demostró que la dignidad humana fue un valor precario durante ese gobierno

<sup>26</sup> Informe de la comisión de la Verdad (2007): La estrategia aplicada por el régimen de León Febres Cordero para desarticular los grupos insurgentes en el país, aniquilar a su dirigencia y reprimir a la oposición política, se sustentó en el uso de estructuras especiales tanto de la Policía como de las Fuerzas Armadas. Mediante estos mecanismos, este gobierno utilizó información privilegiada respecto de la oposición política, estrategias de guerra psicológica y manipuló la información del Estado en beneficio de sus intereses.

<sup>27</sup> Correa, R. (2007). Decreto Ejecutivo 305, Presidencia de la república del Ecuador, Constitución de la Comisión de la Verdad.

<sup>28</sup> Diario —Ecuador Inmediato . Comité Contra la Impunidad iniciará acciones penales contra Febres Cordero. Internet:

[http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=25716&u\\_mt=comite\\_contra\\_impunidad\\_iniciara\\_acciones\\_penales\\_contra\\_febres\\_cordero](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=25716&u_mt=comite_contra_impunidad_iniciara_acciones_penales_contra_febres_cordero)

muerdos<sup>29</sup>. Esta Comisión estuvo integrada por cuatro comisionados, algo que rescatar es que esta Comisión trabajó bajo presión y con un gran número de documentos y 600 testimonios, teniendo así cerca de 300.000 documentos desclasificados por el Estado, originarios del Consejo de Seguridad Nacional, Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, de los cuales se configuraron 118 casos de violaciones a los derechos humanos<sup>30</sup>.

Conforme el Informe Final de la Comisión de la Verdad, las violaciones más comunes a los derechos humanos durante esta época fueron la tortura y la privación ilegal de libertad, seguidas por la violencia sexual, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. De las conclusiones emitidas por la Comisión de la Verdad, se detallan las más significativas para la presente investigación:

Se encontraron 118, de los cuales existieron 456 víctimas, de las cuales 269 víctimas fueron por privación ilegal de la libertad, 365 de tortura; 86 de violencia sexual; 17 de desaparición forzada; 68 de ejecución extrajudicial y 26 de atentado contra la vida.

Se identificaron 460 responsables, de los cuales el “49.6% corresponde a oficiales y miembros activos y pasivos de la Policía Nacional, el 28.3% a miembros activos y pasivos de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, el 10% son autoridades de gobiernos, el 5.4% funcionarios judiciales y el 5.9% autoridades o agentes de estado extranjeros.

Por su parte la Justicia Transicional en Bolivia inicia en 1985 con el componente de justicia, específicamente con el enjuiciamiento del Ex Presidente Luis García Meza, quien fue sentenciado a 30 años de prisión por ser responsable del asesinato de dirigentes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR<sup>31</sup>. Para muchos este era uno de los gobiernos anticomunistas más despiadado de la región andina, dado que hubo el reparto de la hacienda pública entre sus dirigentes, además de un sin número de actos de corrupción y los nexos de narcotráfico con funcionarios del Estado<sup>32</sup>.

La Justicia Transicional adoptada por Bolivia, es una de las menos desarrolladas, principalmente porque como lo señala Amnistía Internacional “Uno de los principales obstáculos que las víctimas y familiares han enfrentado al momento de buscar remedio por las violaciones a derechos humanos del pasado, es la inacción del sistema judicial para dar una respuesta integral a la obligación de investigar, sancionar y condenar a los responsables dejando, en definitiva, la mayoría de estos crímenes quedaron en la impunidad”. Por otro lado, también indica que, como agravio de estos infortunios sufridos durante el gobierno de García Meza, muchos familiares de las

---

<sup>29</sup> La muerte de León Febres Cordero, se debió a causas naturales de su salud, como lo fue el cáncer y enfisema pulmonar, al fallecer tenía 77 años de vida

<sup>30</sup> Comisión de la Verdad Ecuador (2010). Informe de la Comisión de la Verdad, resumen ejecutivo pág. 23

<sup>31</sup> Este acontecimiento es más conocido como la “Masacre de la calle Harrington”, donde murieron acibillados los líderes Ramiro Velasco Arce, José Luis Suárez, José Reyes, Ricardo Navarro, Artemio Camargo, Arcil Menacho, Gonzalo Barrón y Jorge Baldivieso

<sup>32</sup> Diario El País, (2018). Muere a los 88 años el exdictador boliviano Luis García Meza, La Paz Bolivia, 30 de Abril del 2018, véase en [https://elpais.com/internacional/2018/04/29/actualidad/1525015337\\_073807.html](https://elpais.com/internacional/2018/04/29/actualidad/1525015337_073807.html)

victimias aún desconocen el paradero de sus familiares, es decir la verdad aún no se ha constituido y por ende la falta de reparación<sup>33</sup>.

La negativa que hubo por parte del estado Boliviano de crear una Comisión de la Verdad se ha visto suplida por la creación de Comisiones especiales para la búsqueda de determinadas personas, como lo fue la de la búsqueda de los restos de Marcelo Quiroga Santa Cruz, creada en 1997, que respondió más a una presión popular que por mera voluntad política, misma que no tuvo gran avance en su objetivo, dado que el ex presidente Hugo Banzer Suárez, mostró falta de voluntad política y humana para su cumplimiento<sup>34</sup>.

A esta negativa añádase la falta de compromiso con la entrega de información pública, que ha sido impulsada por parte de organizaciones la sociedad civil y familiares de víctimas, sin embargo, la desclasificación y acceso de aquello no ha sido factible<sup>35</sup> y por ende no se ha podido acceder a archivos y documentos que permitan a una nación conocer la verdad sobre los hechos acaecidos y así poder reclamar justicia, tal como lo ha dispuesto los tribunales internacionales.

Por otro lado, después de 54 años de haberse iniciado las dictaduras militares y 36 años de haber recuperado la democracia<sup>36</sup>, en el 2016 por fin se decide conformar una Comisión de la Verdad, cuyo objetivo era esclarecer los asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y violencia sexual, entendidas como violaciones graves de derechos humanos, fundados en motivos políticos e ideológicos, acontecidos en Bolivia del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre 1982<sup>37</sup>, es preciso resaltar que la misma aún no ha presentado su informe final, debido a múltiples factores que han imposibilitado su trabajo continuado, recién en el año 2018, le fueron entregados 6.117 expedientes por parte del Ministerio de Justicia, lo que para muchos también hace pensar la falta de seriedad y compromiso político como anteriores ocasiones<sup>38</sup>.

En definitiva, Bolivia denota un gran retraso en el continente en lo que respecta a justicia transicional, pues si bien es cierto ha iniciado muy tempranamente su modelo con el componente de justicia, sentenciando al ex presidente García Meza, pero no fue el único perpetrador de las graves violaciones de derechos humanos, sin embargo a la fecha pueda que muchos de ellos estén ya muertos lo que imposibilitaría

---

<sup>33</sup> Amnistía Internacional, CEJIL. (2013). Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares en Bolivia (1964 - 1982). 13 de marzo del 2013, págs. 9,10

<sup>34</sup> Amnistía Internacional (2014). No me borren de la historia: Verdad, justicia y reparación en Bolivia (1964- 1982), marzo de 2014, AMR 18/002/2014, págs. 10, 12

<sup>35</sup> La prensa gráfica, "Bolivia: Familiares de desaparecidos piden abrir archivos militares" (21 de diciembre de 2010), <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/lodeldia/159872-bolivia-familiares-de-desaparecidos-piden-abrir-archivos-militares>

<sup>36</sup> La Razón, Columnistas (2018). Comisión de la verdad, a contrarreloj No hay más tiempo que perder, urge que se cumplan los encargos delegados a la Comisión de la Verdad.

<sup>37</sup> Ley 0879 (2016). Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de la Comisión de la Verdad. 23 de diciembre del 2016.

<sup>38</sup> Agencia EFE. (2018). Comisión de la Verdad boliviana recibe 6.117 expedientes de la dictadura. 24 de mayo del 2018. Véase en <https://www.efe.com/efe/cono-sur/sociedad/comision-de-la-verdad-boliviana-recibe-6-117-expedientes-dictadura/50000760-3625769>

concluir con este componente, además la creación de la Comisión de la Verdad se da después de 54 años y únicamente persigue la realización de los otros componentes como verdad, reparación y garantías de no repetición, es por ello que la justicia transicional de Bolivia casi no ha existido, principalmente por su retroceso e impunidad de la memoria y justicia hasta a presente fecha, razón para concluir que al igual de la de Ecuador, responde a aspectos políticos improvisados que no lograran uno de los principales propósitos que es la pena contra los perpetradores.

La Justicia Transicional en Colombia, tiene su peculiaridad, dado que está desarrollada por un nuevo componente dentro de la transición y estos constituyen los acuerdos de paz, que son seguidos de otro componente como el de las reparaciones, hay que tener en cuenta que el conflicto armado en Colombia ha ocasionado que Colombia sea uno de los Estados con más sentencias ante la Corte IDH<sup>39</sup>. Para muchos el inicio de la justicia transicional se da a partir de las sentencias emitidas por la Corte IDH, en la cual se condenó al Estado y como consecuencia la obligación de reparar a las víctimas, estas reparaciones se las muestra en la sentencia del Caso Rodríguez Vera y Otros Vs Colombia (desaparecidos del palacio de justicia)<sup>40</sup> que es un hito en el inicio de la justicia transicional en Colombia.

Esta jurisprudencia emanada por el alto Tribunal de Derechos Humanos, dio una luz a las víctimas del conflicto armado interno a conocer la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Este caso inicia con el Movimiento 19 (M19), a quienes se les habían atribuido una serie de actos delictivos, sin embargo, el 6 de noviembre de 1985, este grupo subversivo se tomó el Palacio de Justicia y por ende se libró una batalla campal con el ejército colombiano, en donde hubo casi un centenar de muertos y algunos desaparecidos. En relación a los desaparecidos<sup>41</sup> muchos de ellos lo fueron a causa de investigaciones por parte del ejército colombiano, en donde fueron torturados, ejecutados y desaparecidos<sup>42</sup>. En la parte final de la sentencia, la Corte resuelve declarar culpable al Estado Colombiano, y como consecuencia de aquello determina las siguientes medidas de reparación: Investigación, determinación, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de todos los responsables; Determinación del paradero de las víctimas desaparecidas; Medidas de rehabilitación y satisfacción; Indemnizaciones Compensatorias (daño material, daño inmaterial). En tal virtud las medidas de reparación dieron origen a muchos esfuerzos del Estado Colombiano a buscar la paz, verdad y justicia.

Es así como después de una serie de daños y bajas sufridas tanto por el ejército como del grupo guerrillero las FARC, el 24 de agosto del 2016 se resolvió emitir el

---

<sup>39</sup> Diario el espectador de Colombia. (2018). Colombia, el país con más condenas de la Corte Interamericana en 2018, véase en <https://colombia2020.elespectador.com/pais/colombia-el-pais-con-mas-condenas-de-la-corte-interamericana-en-2018>

<sup>40</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos "Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del palacio de justicia) vs. Colombia sentencia de 14 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

<sup>41</sup> Informe de la Comisión de la Verdad (expediente de prueba, folio 176); sentencia del Tribunal Superior de Bogotá de 30 de enero de 2012

<sup>42</sup> Informe de la Comisión de la Verdad (expediente de prueba, folios 261, 262, 457 y 458), y declaración de Julia Alba Navarrete Mosquera de 13 de enero de 1986 ante la Comisión Especial (expediente de prueba, folio 14623)

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, documento que además abarca los grupos paramilitares y que ha sido duramente cuestionado para muchos por su contenido en la amnistía de los delitos de origen político, rebelión y demás<sup>43</sup>, mientras que, por otros tratadistas el beneficio de este acuerdo es el frenar las muertes violentas que ha dejado este conflicto, después de un siglo después, de igual manera estabilidad política, económica y social<sup>44</sup>.

Como producto de este acuerdo se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creada a fin de esclarecer la verdad, la convivencia, la no repetición, búsqueda de personas desaparecidas y así poder construir una paz y garantías de no repetición, mediante la creación de una jurisdicción especial encargada de aquel acometido.

Se menciona además que Justicia Transicional de Colombia tiene un principal hito, y este es que aún el conflicto armado no acaba y sin embargo la protección, búsqueda de mecanismos de paz y satisfacción ya han tenido su origen desde hace décadas atrás, no cabe duda que la justicia transicional en Colombia constituye una de las mejores formas de comprender la transición de conflicto a paz, desarrollándose así el segundo postulado de la justicia transicional, es decir no solamente busca instaurar la democracia después de gobiernos autoritarios sino también la paz después de un conflicto.

Finalmente, la justicia transicional de Colombia tiene una peculiaridad diferente a la de España, Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia y esta es la forma de reparación, como se ha manifestado, a partir de la sentencia Rodríguez Vera y Otros Vs. Colombia, la reparación material e inmaterial se han convertido en un ejemplo de reparaciones a nivel general. Por un lado, las reparaciones ofrecidas por la justicia transicional de Colombia muestran una peculiaridad en su cálculo, pues su aproximación se la realiza en virtud de los ingresos que pudo haber percibido la víctima durante los años que pudo haber sobrevivido, tomando en consideración el remedio de vida de las personas y la edad que tenía al momento del acontecimiento, por otro lado, el cálculo pecuniario de los sufrimientos de las víctimas y sus familiares.

Como consecuencia del origen de estos dos componentes que Colombia nos ofrece para el estudio y aprendizaje de la justicia transicional, tenemos entre los acuerdos de paz, un caso llamativo es el que realizó el grupo paramilitar “Bloque Central Bolívar” y el Estado Colombiano, en donde hubieron postulados, responsables de una serie de crímenes como asesinatos y narcotráfico que por lo general en la justicia ordinaria acumulaban cuarenta años de prisión, sin embargo por el acuerdo las penas fueron inferiores, algunas alcanzaban los 8 años y otras según la gravedad de los actos cometidos menos. Asimismo esta clase de sentencias en sí contiene lo que denominamos justicia transicional, pues voluntariamente mediante el acuerdo de paz, se hace justicia al sancionar con penas leves a los responsables, parte del acuerdo es la

---

<sup>43</sup> Diario El País.com (2016). Ocho grandes críticas al acuerdo de paz y la respuesta del Gobierno a ellas. 27 de agosto del 2016, véase en <https://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/ocho-grandes-criticas-al-acuerdo-de-paz-y-la-respuesta-del-gobierno-a-ellas.html>

<sup>44</sup> Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016) ¿Cuáles son los beneficios y oportunidades de la paz?, véase en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Prensa/Paginas/2016/agosto/Cuales-son-los-beneficios-y-oportunidades-de-la-paz.aspx>

entrega de información sobre la exhumación de los restos de las víctimas, además de la entrega voluntaria de los bienes para resarcir los daños ocasionados mediante indemnizaciones pecuniarias a las familias de las víctimas y finalmente garantías de que en caso de volver a reincidir el acuerdo se suspenderá y se aplicara el máximo de la pena.

#### IV. CONCLUSIONES

No se puede hablar de una Justicia Transicional UNIVERSAL, debido a que varía su inicio, aplicabilidad y resultados, dependiendo del territorio y sobre todo de la voluntad política con la que sea liderada.

Para construir un modelo de Justicia Transicional, excepcional se debería tomar las experiencias de Perú en Verdad y Justicia; de Colombia en Paz y Reparaciones; de España en Satisfacción, Memoria e Historia y de Ecuador en Garantías de no Repetición.

El modelo de justicia de Perú no tuvo satisfacción y garantías de no repetición. Mientras la de España no desarrollo el componente de verdad al negarse implementar una comisión de la verdad. En lo referente a Ecuador y Bolivia el componente de justicia no existió. Por otro lado, el modelo de Colombia es más completo, sin embargo, sus resultados aún se siguen construyendo.

De los modelos de Justicia Transicional estudiados, Perú y Bolivia fueron los únicos Estado en el que se juzgó la autoría inmediata, por delitos de conflicto en este caso a su máximo líder político Alberto Fujimori y García Mesa.

De los modelos de justicia transicional, el caso de Bolivia es el que menos puede aportar a la construcción de un modelo de justicia transicional, dada su prematuro aparecimiento y finalización.

#### V. BIBLIOGRAFÍA

##### Documental

Aguilar, P. (2011). Jueces, represión y justicia transicional en España, Chile y Argentina

Amnistía Internacional, CEJIL. (2013). Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares en Bolivia (1964 - 1982). 13 de marzo del 2013.

Amnistía Internacional (2014). No me borren de la historia: Verdad, justicia y reparación en Bolivia (1964- 1982), marzo de 2014, AMR 18/002/2014.

Burt, J. (2013). Justicia transicional en el post-conflicto de Perú: avances y retrocesos en la rendición de cuentas por abusos del pasado. Los retos actuales de la justicia por crímenes del pasado.

Ceacero, J. (2015). Libro Pensamiento. ¿Transición (es)? Al fondo a la derecha. Dossier. Confederación General del Trabajo (1988) I.S.S.N: 1138-1124.



Chinchon, J. (2007). El viaje a ninguna parte: Memoria, leyes, historia y olvido sobre la guerra civil y el pasado autoritario en España. Un examen desde el derecho internacional.

Coletta Youngers (2003). Violencia política y la sociedad civil en el Perú, Instituto de Estudios Peruanos.

Comisión de la Verdad de Perú (2003) (CVR, 2003, tomo I, p. 53).

Comunidad Andina (2002) de la Carta Andina para la promoción y protección de los derechos humanos.

Informe Comisión de la Verdad de Ecuador (2007). Decreto Ejecutivo 305, de 3 de mayo de 2007.

Informe Comisión de la Verdad Ecuador (2010). Decreto Ejecutivo 123 de 04 de febrero del 2010.

Informe de la Comisión de la Verdad (expediente de prueba, folio 176); sentencia del Tribunal Superior de Bogotá de 30 de enero de 2012

Informe de la Comisión de la Verdad (expediente de prueba, folios 261, 262, 457 y 458), y declaración de Julia Alba Navarrete Mosquera de 13 de enero de 1986 ante la Comisión Especial (expediente de prueba, folio 14623)

Jo-Marie Burt y Casey Cagley (2013). Access to Information, Access to Justice: The Challenges to Accountability in Peru, Sur: International Journal on Human Rights, Nro. 18.

Lerner, S. (2003). Discurso de presentación del informe final de la comisión de la verdad y reconciliación. Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Lima, 28 de agosto de 2003.

Medina, A. (2002). De la emancipación al simulacro: la ejemplaridad de la transición española”, en Subirats, E., (ed.), Intransiciones. Crítica de la cultura española. Madrid, Biblioteca Nueva.

Oelschlegel, A, (2006). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. El Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú. Un resumen crítico respecto a los avances de sus recomendaciones.

Rodrigo, J. (2003). Los campos de concentración franquista. Madrid: Siete Mare, ISBN: 84-933012-05

Tamarit, J. (2014). Memoria histórica y justicia transicional en España: el tiempo como actor de la justicia Penal, Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal, ANIDIP, vol. 2, 2014.

### **Normativa**

Ley de Amnistía, (1977). aprobada por el Pleno del Congreso de Diputados se basa en dos aspectos: delitos de intencionalidad política e infracciones de naturaleza laboral y sindical.

Ley 0879 (2016). Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de la Comisión de la Verdad. 23 de diciembre del 2016.

### **Jurisprudencial**

Juzgado Central de instrucción Nro. 5 (2006). Diligencias previas 399/2006, luego transformadas en Sumario 53/2008)

Tribunal Supremo de España (2009). Sala de lo Penal Sentencia Nº: 101/2012 Causa especial Nº:20048/2009 Fallo/Acuerdo: Sentencia Absolutoria.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2016). Informe No. 5/16. Desapariciones Forzadas en Perú. (Caso 11.054- Teresa Díaz Aparicio, Caso 12.224- Santiago Antezana Cueto, Caso 12.823 Cory Clodolia Tenicela Tello). (Caso 11.053- Wilfredo Terrones Silva y Caso 12.225 – Néstor Rojas Medina).

Corte Interamericana de Derechos Humanos “Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del palacio de justicia) vs. Colombia sentencia de 14 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

### **Linkográfica**

Diario El País (2013). Memoria Histórica. España se resiste a juzgar el franquismo. Madrid 5 de octubre de 2013, véase en [https://elpais.com/politica/2013/10/05/actualidad/1380995739\\_548039.html](https://elpais.com/politica/2013/10/05/actualidad/1380995739_548039.html)

Diario —Ecuador Inmediato . Comité Contra la Impunidad iniciará acciones penales contra Febres Cordero. Internet: [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=25716&umt=comite contra impunidad iniciara acciones penales contra febres cordero](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=25716&umt=comite%20contra%20impunidad%20iniciara%20acciones%20penales%20contra%20febres%20cordero)

La prensa gráfica, “Bolivia: Familiares de desaparecidos piden abrir archivos militares” (21 de diciembre de 2010), <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/lodeldia/159872-bolivia-familiares-de-desaparecidos-piden-abrir-archivos-militares>

Agencia EFE. (2018). Comisión de la Verdad boliviana recibe 6.117 expedientes de la dictadura. 24 de mayo del 2018. Véase en <https://www.efe.com/efe/conosur/sociedad/comision-de-la-verdad-boliviana-recibe-6-117-expedientes-dictadura/50000760-3625769>

Diario el espectador de Colombia. (2018). Colombia, el país con más condenas de la Corte Interamericana en 2018, véase en <https://colombia2020.elespectador.com/pais/colombia-el-pais-con-mas-condenas-de-la-corte-interamericana-en-2018>

Diario El País.com (2016). Ocho grandes críticas al acuerdo de paz y la respuesta del Gobierno a ellas. 27 de agosto del 2016, véase en <https://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/ocho-grandes-criticas-al-acuerdo-de-paz-y-la-respuesta-del-gobierno-a-ellas.html>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016) ¿Cuáles son los beneficios y oportunidades de la paz?, véase en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Prensa/Paginas/2016/agosto/Cuales-son-los-beneficios-y-oportunidades-de-la-paz.aspx>